

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: CIVIL

TEMA: ACUMULACIÓN DE PROCESOS - JUICIO DE EXPROPIACIÓN.

CONSULTA:

En el juicio de expropiación, procede la acumulación de procesos cuando se trata de un inmueble que está catastrado en dos predios, siendo los mismos actor y demandado y los procesos estuvieron en conocimiento de un mismo juzgador.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0120-AJ-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 16.- Casos. La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la acumulación de procesos, hasta en la audiencia preliminar, en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otra excepción de cosa juzgada.
2. Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.
3. Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.
4. Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa.

ANÁLISIS:

En el caso planteado en la consulta, resulta extraño que una misma institución pública hubiere realizado dos declaraciones de utilidad pública con fines de expropiación de un mismo bien inmueble perteneciente a la misma persona; no obstante, de ser el caso, al estar reunidos los requisitos del Art. 16 del COGEP procede que se declare la acumulación de acciones.